



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: OPD/APAST/RM/OS-013/2021.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA: REPARACIÓN DE VACCON STERLING ECO. 092, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "APAST". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL DE DICHO ORGANISMO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "APAST" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA; "MANTENIMIENTO SH S.A. DE C.V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE MORENO JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO EL DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

-----DECLARACIONES-----

- 1.- Declara a "APAST", por conducto de sus representantes:
- 1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres".
- 1.2.- Que ésta a su cargo, la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.
- 1.3.- Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 1.4.- Que mediante nombramiento de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, se designó al INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA, como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, firmado por la LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, mismo que fuera ratificado por el cabildo en sesión solemne. Respecto de la personalidad del LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ, acredita dicha personalidad jurídica, con el nombramiento, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve, que lo ostenta como Director de Administración, Finanzas y Comercial del Organismo contratante, por lo que cuentan con amplias facultades para la celebración de este contrato.
- 1.5.- Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900. Mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de contribuyentes OPD931125199.
- 1.6.- Que dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el ejercicio fiscal vigente, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.
- 2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su apoderado legal, del C. ENRIQUE MORENO JUAREZ.
- 2.1.- Que es una sociedad mercantil, constituida conforme las leyes mexicanas, lo cual acredita, en términos de la escritura pública, número 1,532 de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público, Licenciada Silvia Sánchez Guadarrama, titular de la Correduría Pública Número 85 con residencia en la Ciudad de México, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato, previo cotejo que se realiza con su original, para la debida constancia legal.
- 2.2.- Que tiene su domicilio fiscal, en Calle Querétaro No. 83, Santa Apolonia, Azcapotzalco Ciudad de México CP. 02790, con registro federal de contribuyentes MSH161020M60 y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus contribuciones fiscales.





- 2.3.- Que cuenta con los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que generen a su cargo en razón de la suscripción del presente contrato.
- 3.- "AMBAS PARTES", declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento.

Expuesto a lo anterior "AMBAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO PARA: REPARACIÓN DE VACCON STERLING ECO. 092, Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos que abajo se relacionan, hasta su total terminación, conforme a lo establecido en el proyecto presentado, con las especificaciones generales y particulares de la Instalación, a las normas de calidad, al programa de ejecución, y al presupuesto asignado.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	REPARACION DE SISTEMA HIDRAULICO : CAMBIO DE MANGUERA DE SUMINISTRO DE ACEITE HIDRAULICO DE TANQUE A BOMBA HIDRAULICA PRINCIPAL	\$8,050.00	\$8,050.00	
1	SISTEMA DE SUSPENSION : REPARACION DE SUSPENSION DE MANCUERNA TRASERA (DAÑADA REQUIERE REPARACION Y CAMBIO DE BUJES EN GENERAL Y SERVICIO A MUELLES)	\$59,800.00	\$59,800.00	
1	REPARACION DE TANQUE DE DEPOSITO DE AGUA	\$5,750.00	\$5,750.00	
1	REPARACIONES CON SOLDADURA DE ALTA RESISTENCIA : TRABAJOS DE REPARACION (PAILERIA) A COPLE DE SUCCION DE TANQUE DE SOLIDOS	\$32,200.00	\$32,200.00	
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (Ciento Veintidós Mil Setecientos Veintiocho pesos, 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$105,800.00
			IVA 16%	\$16,928.00
			TOTAL	\$122,728.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe de este contrato es por la cantidad de \$ 105,800.00 (Ciento Cinco Mil Ochocientos pesos, 00/100 M.N.), más el 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por la cantidad de \$ 16,928.00 (Dieciséis Mil Novecientos Veintiocho pesos 00/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, arrojan la cantidad de \$ 122,728.00 (Ciento Veintidós Mil Setecientos Veintiocho pesos, 00/100 M.N.), cantidad que ha de ser pagadera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa entrega de la factura correspondiente, que deberá contar con los requisitos fiscales y legales correspondientes.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Se obliga a realizar la reparación de la unidad eco. 092, objeto de este contrato en la fecha de la firma correspondiente y terminarlo después de dicha obligación.

CUARTA.- PAGO DE GASTOS FINANCIEROS: En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpliere con las especificaciones del servicio objeto de la presente o no lo hiciera en la forma contratada, se obliga a cubrir a favor de "APAST" El equivalente al 10% (diez por ciento), del valor total de lo contratado, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin necesidad de estar sujetos a comprobación alguna.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONTRATADAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar las reparaciones a la unidad eco. 092, objeto de este contrato, con la calidad especificada en la cotización que se anexa.

En caso de que "APAST", detectare durante la vigencia del contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", haya utilizado el servicio de características distintas a las contratadas procederá a su devolución o rechazo y consecuentemente a la rescisión administrativa del presente contrato, aplicando las penas convencionales que en su caso proceda, sin que medie resolución judicial en tal sentido.





SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a responder a "APAST", y ante terceros, cuando a causa de los defectos o vicios ocultos del servicio y equipo suministrado para la realización del servicio objeto del presente instrumento, haya causado daño a terceros, cubriendo la cantidad que "APAST" se viera precisado a erogar por tal concepto.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que el servicio que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpla con las especificaciones requeridas y ofertadas por el prestador de los servicios, "APAST" aplicará, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del importe total del valor de lo contratado, sin necesidad de estar sujeto a comprobación alguna.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no desarrolle los trabajos para realizar el servicio descrito de acuerdo al calendario pactado y que se encuentra debidamente glosado al presente instrumento, se aplicará una pena convencional al mismo contratante consistente en el 2% (dos por ciento), por cada día natural de traso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en ningún caso procederá la imposición de las penas convencionales en contra de "APAST".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que "APAST" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "APAST", podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el presente contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones contractuales establecidas a su cargo conforme al procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: Además de lo señalado en la cláusula que antecede, se procederá a rescindir administrativamente, el presente contrato, sin responsabilidad para "APAST", siempre y cuando se configuren las siguientes causales:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice las reparaciones a la unidad eco. 092, de acuerdo a la propuesta que presento a "APAST"
- 2.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entregue en el tiempo acordado las reparaciones a la unidad eco. 092, objeto materia del presente contrato.
- 3.- Cuando "APAST" compruebe que la información que proporciono "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la celebración de éste contrato es falsa en forma parcial o total y con ello incurra en una falta de veracidad.
- 4.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pretenda aumentar los precios establecidos durante la vigencia del presente contrato, lo anterior sin responsabilidad para "APAST"

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PLAZO PACTADO: "AMBAS PARTES" acuerdan que la modificación al plazo pactado en el presente contrato para la REPARACIÓN DE VACCON STERLING ECQ. 092, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "APAST", quien deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación formado, en este supuesto no procederá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos del artículo 76 fracción III de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, el C. ENRIQUE MORENO JUAREZ, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, otorgando una garantia a favor de "APAST", equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del monto total del contrato, garantía que deberá ser satisfecha, exhibiendo cheque certificado o Póliza de la Afianzadora que se encuentre legalmente autorizada en términos de las leyes aplicables, lo anterior de conformidad con lo previsto en dichos numerales anteriormente invocados, la cual se hará efectiva por el mismo monto total de la obligación garantizada, sin perjuicio del derecho de "APAST" de reclamar por la vía administrativa o judicial, los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones mutuas.

**DÉCIMA TERCERA. – LEYES APLICABLES: "AMBAS PARTES"**, convienen que el presente contrato es aplicable la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.





## DÉCIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES:

"AMBAS PARTES", manifiestan que conocen los alcances de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y que en la celebración del mismo, no existe, dolo, error, mala fe, violencia, ni enriquecimiento ilicito que pueda invocarse como causa de nulidad.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRIBUNALES COMPETENTES: En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente, "AMBAS PARTES", se someterán a la jurisdicción del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en los términos señalados para tal efecto y conforme a las estipulaciones señaladas en las leyes aplicables de la materia, por lo que; "AMBAS PARTES", renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa o circunstancia.

Entendido el alcance y fuerza legal del presente contrato, firman quienes intervienen en el mismo, en el Municipio de Tultitlán, México, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno, se emite por duplicado con mas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el restante en poder de "APAST"

'APAST"

INGENIERO ELOY ESPINOGA MONTOYA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN.

LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL. DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN

> C. ENRIQUE MORENO JUAREZ "MANTENIMIENTO SH S.A. DE C.V." "PROVEEDOR"